



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 07 DE OCTUBRE DE 2020

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 502.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Manifestada por la Sr. Presidente, por ausencia puntual, la motivación de la urgencia de la sesión.

"Considerando lo dispuesto en los artículos 46.2.b) Ley de Bases de Régimen Local; Art.79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales; Art. 83 del Reglamento Orgánico de Móstoles y con la salvedad del Art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local".

La Junta de Gobierno Local **acuerda**, por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros, **aprobar el carácter urgente de la sesión.**

MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

2/ 503.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN AL INSTITUTO MUNICIPAL DE SUELO DE MÓSTOLES, S.A. (IMSM) DE LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN LA REDACCIÓN DE PROYECTOS BÁSICOS Y DE EJECUCIÓN, Y LA DIRECCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA Y



REHABILITACIÓN PUNTUAL DE 36 EDIFICIOS DOCENTES DE LA LOCALIDAD DE MÓSTOLES. EXPTE. MEM.- 02/19.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Arquitecto Municipal y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación al artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29 de abril de 2005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente: MEM.-02/19
Objeto: Encomienda de Gestión al IMSM S.A.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento: Encomienda de Gestión
Fecha de iniciación: 21 de octubre de 2019

Examinado el procedimiento iniciado de expediente de Encomienda de Gestión de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos arriba referenciado se han apreciado los siguientes

Hechos:

Primero: Por providencia de Inicio de expediente de Encomienda de Gestión la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos de fecha 21 de octubre de 2019 se determina que por parte del Ayuntamiento de Móstoles se pretende llevar a cabo una serie de trabajos consistentes en la redacción de proyectos de ejecución y dirección de obra de reforma y rehabilitación puntual de 36 edificios docentes de la localidad de Móstoles.

Segundo: Por providencia de Inicio de expediente de Encomienda de Gestión la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos de fecha 21 de octubre de 2019 se determina que se pretende encomendar a la empresa Municipal Instituto Municipal de Suelo Móstoles S.A. los siguientes trabajos:

Trabajos técnicos previos a la contratación de obras:

La correcta definición técnica para poder llevar a cabo las obras relacionadas exige el desarrollo de los siguientes trabajos técnicos previos a la adjudicación/contratación de las obras, la redacción de proyectos de ejecución para la reforma y rehabilitación puntual en 36 edificios docentes de la localidad de Móstoles, incluyendo:

- Redacción de memorias
- Redacción de planos.



- Mediciones.
- Presupuestos con precios unitarios y descompuestos.
- Redacción de pliegos de condiciones.

Trabajos técnicos de seguimiento/control de ejecución de obras:

Una vez adjudicadas las obras, será preciso llevar el control económico y técnico de las mismas a través del Instituto Municipal de Suelo Móstoles, S.A. incluyéndose en esta fase los siguientes trabajos:

- Realización de dirección de obras sobre los proyectos antes redactados.
- Emisión de órdenes.
- Redacción de planos de detalle y planos modificados en función de las necesidades de obra
- Medición de unidades de obra ejecutadas y revisión y aprobación de certificaciones de obra
- Replanteos y comprobación de replanteos
- Liquidación de obra
- Redacción del Libro del Edificio y Proyecto Final de obra

Tercero: Por providencia de Inicio de expediente de Encomienda de Gestión de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos de fecha 21 de octubre de 2019, se determina que la preparación y licitación del procedimiento para la adjudicación de las obras no será objeto de encomienda de gestión correspondiendo al Ayuntamiento de Móstoles la licitación del contrato de obras.

Cuarto: La encomienda de gestión se ejecutará con las siguientes salvedades que se recogen en la providencia de Inicio de expediente de Encomienda de Gestión de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos de fecha 21 de octubre de 2019

- El presupuesto de ejecución por contrata, incluido el 21% de IVA y el 19% de Gastos Generales y Beneficio Industrial del constructor, de las obras a ejecutar asciende a la cantidad de 1.892.783,34 €, siendo por tanto el Presupuesto de Ejecución Material de todas las actuaciones incluidas en los proyectos de 1.314.524,17 €,
- Los honorarios por realización de los proyectos ascienden a la cantidad de 69.233,36 € y se pagarán en el momento en que la encomienda de gestión sea administrativamente efectiva.
- Los honorarios por la Dirección Obra Arquitecto/Aparejador ascienden a la cantidad de 29.671,44 € y se pagaran por certificaciones parciales a la entrega del acta de recepción y el certificado final de cada una de las obras de cada centro, repartiendo los honorarios totales de forma proporcional a los importes parciales de cada una de las actuaciones con respecto al presupuesto de ejecución material total.



- Los técnicos del IMS, S.A., firmaran como autores de los proyectos y responsables de la Dirección Facultativa, por lo que todos los costes de colegiación, seguros de R.C., tasas de visado y demás gastos que se deriven en esta situación, serán asumidos por el IMS, S.A.
- Todos los costes correspondientes a laboratorios de Control de Calidad, OCA, IECI, inscripciones y legalizaciones de edificios e instalaciones, tasas arbitrios y demás gastos impuestos por el cual ordenamiento para la puesta en marcha y uso de los edificios o elementos intervenidos, serán por cuenta del Ayuntamiento de Móstoles.
- En caso que la intervención propuesta se derive la necesidad de obtener Licencia de obras, Licencia de Primera Ocupación y Licencia de Actividad, los costes de tasas e impuestos correspondientes incluido el ICIO, serán por cuenta del Ayuntamiento de Móstoles.
- Los gastos de inscripción en registro y los gastos de notaría, serán por cuenta del Ayuntamiento de Móstoles.

Quinto: El coste de todos los trabajos técnicos objeto de la encomienda de Gestión y descritos en el hecho segundo se cifra coste de todos estos trabajos asciende a la cantidad de 98.904,80 € (NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS Y OCHENTA CENTIMOS), siendo éste un precio adecuado a mercado de conformidad con el informe técnico de fecha 21 de octubre de 2019.

Sexto: En informe de la Consejera Delegada del IMS de fecha 15 de octubre de 2019, se indica que esta sociedad tiene medios suficientes para poder ejecutar la presente encomienda de gestión.

Séptimo: Existe informe técnico de fecha 21 de octubre de 2019, donde se recogen los costes de la encomienda de gestión.

Octavo: Existe informe de Asesoría Jurídica de fecha 25 de noviembre de 2019, en el que se hace constar que no se plantea ningún inconveniente jurídico para la aprobación del presente expediente.

Noveno: Existe informe de Intervención de fecha 7 de octubre de 2020, en el que se informa favorablemente.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

La Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) prevé las encomiendas o encargos de gestión como un instrumento que permite a las Administraciones llevar a cabo las prestaciones necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, utilizando sus medios propios personificados.

El artículo 6 de la citada Ley excluye expresamente de su ámbito de aplicación las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público.



El artículo 32 regula los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados y previene que:

“1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a ésta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.



d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación...”

Asimismo prescribe el citado precepto en su apartado 6 que “ Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 que establece que La formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.”

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la **Junta de Gobierno Local**, Órgano competente, adopte la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN:

Primero: Encomendar la Gestión del IMS, S.A., de los trabajos consistentes en la redacción de proyectos básicos y de ejecución y la dirección de las obras de reforma y rehabilitación puntual de 36 edificios docentes de la localidad de Móstoles, tal y como se describen en el hecho segundo de este acuerdo.

Segundo: Dichos trabajos TÉCNICOS objeto de la encomienda tienen un valor de 98.904,80 € (NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS Y OCHENTA CENTIMOS), no sujeto a IVA, que el Ayuntamiento de Móstoles pagará al IMS, S.A.

Tercero: Autorizar y Disponer el gasto por importe de 98.904,80 € no sujeto a IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria 40.3244.22799 del presupuesto de 2020.

Cuarto: La encomienda de Gestión se ejecutará con cumplimiento de las salvedades que se fijan en el hecho cuarto del presente acuerdo.

Quinto: Notificar el presente acuerdo al INSTITUTO MUNICIPAL DE SUELO MÓSTOLES, S.A. (IMSM, S.A.), para que proceda a la aceptación del mismo y publicar la resolución en los diarios oficiales correspondientes.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS

PERSONAL

3/ 504.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE PROVISIÓN DE LA PLAZA DE DIRECTOR/A DE BIENESTAR SOCIAL. EXPTE. P009/P/2020-3.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Personal y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº P009/P/2020-3
Asunto: Provisión de la plaza de Director/a de Bienestar Social
Interesado: Concejalía de Derechos Sociales y Mayores
Dependencia Responsable: Concejalía de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros
Fecha de iniciación: 06 de agosto de 2020

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, en orden a la provisión de la plaza de Director/a de Bienestar Social del Ayuntamiento de Móstoles, se promueve desde la Concejalía de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros el correspondiente expediente de contratación, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Se hace preciso cubrir interinamente el puesto de Director/a de Bienestar Social, incluido en la Relación de puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Móstoles, como consecuencia de la excedencia forzosa con reserva de puesto de trabajo del titular.

Segundo.- Las bases para la provisión, mediante el sistema de Libre Designación, del puesto de trabajo de Director/a de Bienestar Social del Ayuntamiento de Móstoles



fueron aprobadas por Decreto número 3065/20, de 18 de agosto de 2020, y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº213 de 2 de septiembre de 2020.

Tercero.- El tipo de contrato será de alta dirección con carácter interino, por lo tanto, la duración del mismo se extenderá desde el momento de la firma hasta que concluya la situación de excedencia forzosa del titular.

Cuarto.- Visto el Informe-propuesta de la Coordinadora de Sanidad y Mayores, de cuatro de octubre, en el que propone a Dña. M^a José González Peón como la candidata más idónea.

Quinto.- Visto el escrito de la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, de seis de octubre, en el que suscribe, el informe propuesta de la Coordinadora de Sanidad y Mayores, para su contratación como Directora de Bienestar Social a Dña. M^a José González Peón.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Considerando que el sistema de provisión de dicho puesto es el de libre designación, conforme a lo previsto tanto en la relación de puestos de trabajo como en los artículos 78 y 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 241.2 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05)

Segundo.- En virtud de las atribuciones señaladas en el artículo 127.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local el nombramiento y el cese de los órganos directivos de la Administración Municipal.

Tercero.- Así mismo, el punto 13.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, determina que cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección, cuya normativa se recoge en el real decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, y la disposición adicional 8^a de la Ley 3/2012, de 6 de julio.

Cuarto.- Que según se expone en el informe-propuesta de la Coordinadora de Sanidad y Mayores:

“...Se valorará especialmente la experiencia en la Dirección en algún ámbito de la Administración, puesto que debido a la complejidad de la situación en la que se encuentra el área de Bienestar Social - mayor demanda provocada por la pandemia, ausencia de ubicación física centralizada de Servicios sociales, elevado número de profesionales que conforman el servicio, todavía sin finalizar la configuración completa del equipo de responsables -, es preciso que la persona que asuma la Dirección



conozca el funcionamiento de la administración y haya asumido la dirección de equipos numerosos de personas.”

Quinto.- Resultando que la candidata más adecuada para el puesto de Directora de Bienestar Social es Doña María José Gonzalez Peón que “...cuenta con experiencia como Jefa del Área Social del IRIS, asumiendo la dirección de un equipo de 98 personas durante 8 años...” y que “cumpliría los criterios de haber dirigido un equipo numeroso de profesionales de la administración.”

Considerando que se ha cumplido el procedimiento legalmente establecido.

Considerando las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local en el art. 127.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y el Acuerdo número 4/367, de la Junta de Gobierno Local de 18 de Junio de 2019, sobre delegación de competencias propias de la Junta de Gobierno Local en Concejales Delegados.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, **resolver lo siguiente:**

Aprobar la contratación de Doña María José Gonzalez Peón como Directora de Bienestar Social a través de un contrato de alta dirección con carácter interino, extendiéndose la duración del mismo desde el momento de la firma hasta que concluya la situación de excedencia forzosa del titular.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 13 de octubre de 2020, yo el Concejales-Secretario, D. Aitor Perlines Sánchez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veintidós de octubre de dos mil veinte.